

IN MEMORIAM: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA (1923-2013)

FERNANDO SÁINZ MORENO

DON EDUARDO

Hace pocos días, el 16 de septiembre de 2013, ha fallecido Eduardo García de Enterría, a la edad de noventa años, colmada su vida de proyectos realizados, obras escritas y obras habladas, impulsor incesante con su presencia del mejor Derecho público español en la difícil época de la transición que le tocó vivir.

Al comenzar a redactar esta nota necrológica me surge la duda de cómo llamar a su destinatario. He escrito y publicado varios estudios que tratan de su figura sin pensar en esa cuestión¹. En nuestras conversaciones nunca tuve la menor duda: Don Eduardo. Siempre le llamé así, y así le llamábamos los viejos amigos y discípulos, incluso después de conseguir cargos o ganar cátedras. Mantener ese tratamiento a lo largo de los años no se debía tanto a un reconocimiento formal como a una manifestación de afecto, de respeto y de amistad. Así que ahora, puesto a elegir, no le voy a citar ni por su nombre completo ni tampoco por su profesión de profesor, de maestro o de letrado. Voy a mantener, en esta ocasión, lo que siempre fue para muchos de nosotros: Don Eduardo.

Y antes de hacer algunas consideraciones sobre su obra, me parece significativo relatar cómo y cuándo le conocí. Fue fácil. Su extrema

¹ En esta necrología sólo recojo algunos aspectos de la vida y de la obra de Don Eduardo para no repetir datos más completos que he publicado en la *Semblanza del Profesor Eduardo García de Enterría, protagonista de la cultura jurídica europea*, palabras que pronuncié en el homenaje que la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Florencia le dedicó el 25 de octubre de 2003 y que, después, se publicaron en la *Revista Peruana de Derecho Público*, diciembre de 2006; y un texto actualizado a diciembre de 2010 en las *Actas del V Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*. Más recientemente, redacté la voz «García de Enterría y Martínez-Carande, Eduardo» para el *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia.

sencillez y la fluida comunicación personal que emanaba lo hacían posible. Lo hacía fácil, es cierto, sin duda, pero al mismo tiempo su innata invitación a la sinceridad hizo que, en mi caso, el comienzo de lo que luego fue una relación de tantos años ni siquiera se iniciara. Mi primer encuentro con Don Eduardo fue en su despacho de Príncipe de Vergara. Allí me recibió porque necesitaba otro ayudante y Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona le propuso mi nombre. Durante más de media hora me escuchó de modo relajado y yo le hablé sinceramente de lo que pensaba de la vida en general y del Derecho en particular. No nos habíamos visto antes. Hablábamos como buenos amigos, como compañeros de estudios. Al terminar, se puso de pie, pasó su brazo por mis hombros y me acompañó al ascensor de salida: «Fernando, dedícate a la literatura».

Unos meses más tarde, la plaza de ayudante seguía sin cubrirse y Juan Antonio Ortega insistió en que yo, pese a todo lo que pensaba, podía ocuparla. Volví al despacho y sin introducción alguna comencé a estudiar los asuntos que me asignaba, a hacer borradores de dictámenes y de escritos jurídicos, junto a otros compañeros inolvidables. En aquella época, Pedro Sanz Boixareu, Tomás Ramón Fernández, Rafael Gómez Ferrer, Luciano Parejo, Juan Alfonso Santamaría, Joaquín Albi, José Luis Daroca Torres, Alfonso Sabán Godoy, Eduardo Coca Vita, Jesús Alba Domínguez, Miguel Capó Alemany, Enrique Rodríguez Mira y otros. La experiencia vital de estos años la he contado en el epígrafe «El despacho taller» de mi *Semblanza del Profesor Eduardo García de Enterría* (2006).

Pocos días después de su muerte le dije a un amigo: «¡Qué suerte hemos tenido de conocer a un tipo así!». «¡Eso es lo que pienso!», me contestó. Y ésa es la verdad. Don Eduardo fue un gran tipo. Se rodeó de tantos amigos y discípulos, todos ellos personajes singulares, que han formado un ente al que hemos llamado «escuela», no por sus reglas, sino por los valores que la animan. Reglas no han existido nunca. A lo sumo, se han formado a lo largo de tantos años algunos usos casi familiares, vínculos internos de mutua amistad, de personal simpatía, emanación de la influencia de Don Eduardo y de la de sus primeros discípulos, cuya fuerza expansiva ha sido tal que hoy ha alcanzado la cifra de más de noventa catedráticos de universidad.

No creo que le molestase el calificativo de «gran tipo». Incluso puedo pensar que, en algún sentido, se sentiría cómodo con él. La expresión «tipo» tiene una acepción despectiva, pero tiene también otra elogiosa que se ajusta a nuestro caso, la de persona muy singular, fuera de lo común, con ganas de disfrutar de su trabajo y de su vida, sin altanería alguna en sus manifestaciones externas, pero muy firme en sus convicciones internas.

Don Eduardo se ha ido una vez subida la cima a la que posiblemente aspiraba, dejándose ir por su animoso espíritu, más que pretendiendo alcanzar trabajosamente un objetivo.

Si se propuso dejar en su mundo un buen recuerdo, lo consiguió; si se propuso transmitir el gusto de intentar entender lo que es el Derecho en general y el Derecho administrativo en particular (¡ya es difícil!), lo consiguió; si se propuso que admirada la plenitud alcanzada con su vida no llorásemos su muerte, lo consiguió; si se propuso que el espacio que iba a dejar no fuera un hueco vacío para guardar en silencio el recuerdo de su memoria, lo consiguió.

No ha sido eso lo que ha dejado: ni silencio ni, quizá, paz. Puedo equivocarme, pero todo lo que veo son iniciativas que estimulan a la creación y al debate. Es posible predecir que será muy elogiado, como ya lo está siendo, pero también muy discutido. Nada de indiferencia.

Una vida asombrosa que no se agotó en la producción de papel escrito ni tampoco en la constante participación física en tantos actos públicos, clases, conferencias, ponencias, debates, tribunales, en España y en el extranjero, sino sobre todo en el estilo de vida de jurista por él elegido y mantenido con coherencia y perseverancia. Una fuerza de voluntad tan notable, psíquica y física, tan perceptible subiendo y bajando montañas o, simplemente, las escaleras del seminario sin utilizar nunca el ascensor, en contraste con otros jóvenes estudiantes.

OBRAS ESCRITAS

La forma tradicional de presentar la obra escrita de un jurista es la de ordenarla siguiendo el criterio formal de la naturaleza y la materia de sus escritos; por ejemplo, libros, obras jurídicas, obras no jurídicas, recopilaciones, discursos, artículos, etc.

La presentación de la obra de Don Eduardo siguiendo este criterio no es, a mi modo de ver, la más adecuada para esta necrología que quiere publicar la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a las pocas semanas de su muerte. Centenares de títulos y de actividades de todo tipo que habría que citar exceden lo razonable para esta ocasión. El enorme interés que tiene su obra, la actividad de este excepcional personaje, serán puestos de manifiesto en la recopilación de su obra completa que está en fase de elaboración, acompañada de índices que la hagan accesible y útil. Una recopilación así requiere tiempo para completar y confrontar textos, pues de muchos hay varias ediciones y de muchos también diversas versiones producidas en distintos lugares, en ocasiones diferentes ajustadas a las circunstancias cambiantes de la

vida social que exigen una respuesta coherente. Todo eso requiere, repito, tiempo y una cierta serenidad.

Por otra parte, en las semanas transcurridas desde el fallecimiento de Don Eduardo se han publicado más de un centenar de notas necrológicas, escritas desde distintas perspectivas que enriquecen también su documentación biográfica. Yo mismo publiqué hace tiempo una semblanza de su figura y, después, la voz correspondiente para el Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia. Y hace muy poco, el profesor Lorenzo Martín-Retortillo acaba de publicar una hermosa necrología que incluye datos no siempre conocidos como, por ejemplo, las sentencias en las que Don Eduardo participó en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como primer juez español de ese Tribunal (véase *REDA*, núm. 159, septiembre 2013, pág. 14). Otras necrologías de gran amplitud y rigor están ya en imprenta.

Ahora, pues, para no repetir aspectos conocidos o en trámite de difusión de su obra, voy a tratar de aportar dentro de los límites de esta Revista algunas consideraciones sin abandonar la esperanza de publicar, algún día, un libro sobre su pensamiento.

ABOGADOS Y JURISTAS DE ESTADO

El 8 de febrero de 1999, en la contestación con la que Don Eduardo recibió a Landelino Lavilla Alsina como académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en presencia de los Reyes, volvió a reflexionar sobre la naturaleza de la profesión de jurista, cuestión a la que ha dedicado entusiasmo y pasión a lo largo de su vida. Jueces, abogados, letrados, ¿qué tienen en común?, ¿qué los distingue?; al contestar recuerda lo que había escrito en el año 1952. Me parece muy interesante reproducir algunos de esos párrafos:

«Hace más de cuarenta y cinco años, en uno de mis primeros artículos (“Reflexiones sobre los estudios de Derecho”, en la Revista Nacional de Educación, 1952), artículo lleno de fogosidad juvenil y que recibió por ello justas réplicas por parte de Jaime Guasp y de nuestro actual presidente de esta corporación, Juan Vallet, me permití contraponer las dos figuras del abogado y del “jurista de Estado” reclamando para éste una atención especial en los planes de estudio de nuestras facultades.

Pues bien, hoy recibimos en nuestra casa una figura ejemplar de esta categoría de jurista, un jurista de Estado,

real y verdadero, un espécimen casi puro, que permite apreciar como en muy pocos casos la singularidad de este género, no demasiado nutrido.

Los juristas regios, los legistas, se está hoy conforme en admitir que fueron los artífices verdaderos del Estado moderno, que permitió al Rey liberarse de los lazos múltiples del mundo feudal y edificar esas entidades considerables que toman el protagonismo a partir del Renacimiento hasta hoy mismo. Juristas de Estado fueron también quienes edificaron a partir de la Revolución Francesa la gigantesca obra del cambio de paradigma del Derecho, que pasó a ser la Ley, pero anidando en su seno el componente esencial de la libertad y que se plasmó en la codificación y en la construcción casi ex novo del nuevo Derecho Público en casi todas sus ramas, que hizo del servicio a esa libertad su eficaz construcción».

Don Eduardo cita a modo de ejemplo aportaciones que Landelino Lavilla realizó como jurista de Estado y que tanto admiró. En su colaboración al libro *25 años de Reinado de Juan Carlos*, coordinado por Julián Marías en el año 2000, destaca la vital Ley para la Reforma Política de 4 de enero de 1977: «*Esta ley, obra fundamentalmente del ministro de Justicia Landelino Lavilla es un ejemplo de concisión (cinco artículos y tres disposiciones transitorias) y de sabiduría jurídica pues con tan parco contenido, dirigido a los centros neurálgicos, quedó desmontado, suave pero resueltamente todo el sistema del régimen anterior*».

LEY FUNDAMENTAL Y PODER JUDICIAL

En el año 1959, Don Eduardo publicó en la *Revista de Estudios Políticos*, número 105, una reseña inusualmente extensa del libro de Otto Bachof *Grundgesetz und Richtermacht* (J. C. B. Mohr Paul Siebeck, Tübingen, 1959, 46 págs). La extensión de una reseña tan importante dedicada a un discurso de sólo 46 páginas requiere una justificación: «*la lucidez, la seguridad, la penetración de este discurso magistral me ha impulsado a su reseña extensa. Es, sin duda, una lección que merece escucharse y acaso no donde menos entre nosotros. Hay aquí encerradas (en la nueva experiencia constitucional alemana, que tan profundamente interpreta como en la concentrada y, no obstante, sencilla construcción de su autor) enseñanzas políticas y científicas de primer orden*».

Si la reseña fue algo extensa, también debe serlo, en mi opinión, la noticia que de la misma doy en esta necrología de Don Eduardo porque, sin duda, ejerció una profunda influencia en su pensamiento y en la jurisprudencia española. Tanto Alemania como España habían sufrido una experiencia traumática en grado extremo y para salir de ella no había otra vía que la de la voluntad de hacer prevalecer, día a día, el camino del fortalecimiento del Derecho, el de la ley y el de los jueces. ¿Qué podía enseñar el Derecho público alemán al español? Las diferencias de las situaciones de ambos países eran importantes: España gobernada por un régimen autoritario y Alemania dividida y ocupada. ¿Qué podían hacer los juristas? «*El pueblo alemán ha tenido la fortuna de encontrar a su servicio la asistencia fervorosa y lúcida de un grupo de teóricos cuya **propia inquietud y autenticidad de juristas** ha permitido articular técnicamente un sistema en el que está claro que el juez es un órgano de producción jurídica. En toda interpretación judicial el juicio de valor judicial entraña una decisión originaria sobre el orden jurídico*». Un paso del Estado de Derecho al Estado judicial consecuencia de la enérgica pretensión de validez de las normas materiales de la Constitución. De ellas emerge un «orden de valores» que tiene su expresión predominantemente en los derechos personales fundamentales, orden de valores que la Constitución no crea, sino que reconoce y garantiza y cuyo último fundamento de validez estriba en la determinada concepción estimativa propia de la cultura occidental, en su idea del hombre.

Pero ¿por qué se ha confiado al juez la defensa de ese orden moral? La respuesta, dice Don Eduardo, se encuentra en el cambio total de la relación del hombre respecto de la ley: desconfianza radical hacia la ley que deja de ser un escudo de la libertad y del Derecho, una garantía frente a la autoridad arbitraria, y pasa a ser una amenaza potencial para la libertad y el Derecho. En los tormentosos tiempos actuales la ley deja de ser esa regla general, abstracta y permanente, para convertirse en una «ley medida», condicionada a la superación de una situación concreta.

¿No implicará esto una politización de la justicia? ¿No es antidemocrático? ¿No vulnera la división de poderes? Don Eduardo asume con gusto la respuesta de Bachof a estas cuestiones porque coincide con la línea de su propio pensamiento desde un principio. El juez experimentado conoce estos peligros, y más concretamente los que puede plantear la indeterminación de los conceptos. Sobre esta cuestión dice:

«Todavía puede aludirse con la expresión politización de la justicia al hecho de que los numerosos conceptos de valor indeterminados que lucen en la Ley Fundamental (“dig-

nidad del hombre”, “libre desarrollo de la personalidad”, “igualdad”...) no permiten interpretaciones jurídicas y requieren acudir a concepciones políticas. El jurista conoce bien el fenómeno de los conceptos jurídicos indeterminados y aún puede replicar que desde hace mucho valora como una de las más altas tareas del juez llenar su jurisprudencia con la vida y la sustancia de las normas morales y culturales según las cambiantes condiciones sociales y económicas».

En conclusión, son positivamente más los pros que los contras de una concepción del juez como defensor de la Constitución, de su sistema de valores y del orden político. Ésta es, pues, la idea nuclear que inspira y determina el pensamiento jurídico de Don Eduardo a lo largo de toda su vida.

RECENSIONES Y CRÍTICAS DE LA OBRA JURÍDICA ESCRITA DE DON EDUARDO

Cada una de las obras jurídicas publicadas por Don Eduardo fue objeto de reseñas o de críticas, casi seguidas a su aparición, por los juristas más destacados del momento. Esas respuestas inmediatas tuvieron el interés de situar las obras en el contexto en que fueron escritas, incorporando así el valor singular de su novedad. Pasado el tiempo, ese valor se ha ido mutando, bien por formar parte de otras, bien por interpretarse en otras circunstancias. De ahí el interés de los textos originales acompañados de sus reseñas coetáneas, porque ayudan a entender la obra del autor, si bien es verdad que el lector actual está vinculado por el momento de su lectura, esto es, por la evolución del lenguaje, tema que tanto ha apasionado a Don Eduardo. Esto ocurre con todas las obras jurídicas, aunque a unas les afecta más que a otras.

Pasado el tiempo, muchas aportaciones se diluyen en nuevos textos que, a su vez, se incorporan a otros y así va progresando incesantemente el pensamiento jurídico.

Es verdad que en algunos juristas excepcionales, como lo fue Don Eduardo, perdura mucho tiempo la autoría de algunas de sus aportaciones, bien porque fueron una novedad, bien porque sin serlo en sentido radical dieron fuerza a ideas que ya formaban parte del patrimonio jurídico pero fueron expuestas de modo muy singular. A esa finalidad de fijar el sentido original de las obras jurídicas sirven, con mayor o menor acierto, las recensiones y los comentarios críticos que

acompañan a los estudios recién nacidos. También sirven para mostrar la línea de continuidad que el pensamiento de un autor mantiene a lo largo de su obra o, en su caso, la razón de los cambios que haya introducido, bien aleatorios o casuales, bien fruto de su pensamiento cuando el autor es un verdadero jurista.

«*Esse est percipi*». Presencia constante y generosa en actos académicos y sociales, tantas veces acompañado por Amparo, actos elegidos para contribuir a afirmar los valores que formaban su modo de entender el mundo y para apoyar en otros casos a quienes contribuían a ello.

Al irse, ha dejado un Derecho público muy distinto del que encontró a comienzos de los años cincuenta. En aquella época existían en España, sin duda, grandes filósofos, literatos, juristas, jueces, economistas, que yo no me atrevo a juzgar ni a comparar porque cada uno cumplió su misión en su momento. Pero precisamente entonces —cuando se vivían las consecuencias de la Guerra Civil y de la Segunda Guerra Mundial— era necesaria una nueva política en el sentido orteguiano de la expresión, no una ruptura más en un país tantas veces roto, sino una renovación inteligente y profunda por la vía de la fuerza de la ley de acuerdo con los principios de un Estado de Derecho. Don Eduardo tuvo una confianza audaz en el Derecho, como ha escrito Benigno Pendás, que ha inspirado toda su vida.

Está claro que las obras con sus recensiones² y la vida misma de jurista integral de Don Eduardo constituyen un material excepcionalmente interesante para un historiador del pensamiento jurídico. Yo quiero en esta necrología ceñirme a dos cuestiones. El *Curso* que escribió con Tomás Ramón Fernández y su visión de la transformación

² Las recensiones de la obra de Don Eduardo ocupan una parte importante para el estudio de su pensamiento. ¿Quiénes fueron los recensionistas? Los profesores que hicieron las críticas fueron juristas muy relevantes: Sabino Álvarez Gendín, Manuel Aragón Reyes, José María Baño León, José Bonet Correa, Mariano Bacigalupo, Ignacio Borrajo Iniesta, Marta Carro Marina, Federico Castro y Bravo, Carmen Chinchilla Marín, Pedro Cruz Villalón, Luis Díez-Picazo, Germán Fernández Farreres, Jesús Fueyo, Rafael G. Gallarza, Fernando Garrido Falla, José Gascón y Marín, Massimo Severo Giannini, Rafael Gómez-Ferrer Morant, Rafael Gómez-Ferrer Rincón, Luis Jordana de Pozas, Juan José Lavilla Rubira, Pablo Lucas Verdú, Ramón Martín Mateo, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Luis Martín Rebollo, José María Martínez Val, Juan Francisco Mestre Delgado, Luis Morrell Ocaña, José Antonio Moreno Molina, Santiago Muñoz Machado, Alejandro Nieto García, Ramón Parada Vázquez, Gregorio Peces-Barba Martínez, Juan Pemán Gabín, Fernando Sáinz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Silvia del Saz, Onorato Sepe, Francisco Sosa Wagner, Leopoldo Tolívar Alas, Joaquín Tornos Mas, Ramón Trillo Torres, Juan Luis de la Vallina Velarde, Valentín Vázquez de Prada y José Luis Villar Palasí. Al arduo trabajo de recopilar los textos de las recensiones contribuyó hace unos años Enrique Orduña Rebollo, director de la Biblioteca del Instituto de Administración Pública, a quien Don Eduardo se lo agradeció personalmente, coordinador de un equipo de bibliotecarios, María Teresa Hernández, Javier Almeida, Antonio Fernández Vaquero y Ramón Velasco.

de la justicia administrativa: un cambio de paradigma. Terminaré mi necrología intentando trasladar al lector algo que posiblemente a nadie ha pasado desapercibido: la noción combativa de justicia que afecta a su mismo concepto.

1. *El «Curso de Derecho administrativo»*

El *Curso de Derecho administrativo*, cuyas últimas ediciones acababan de publicarse en el año 2013 (la 16.^a del tomo I y la 13.^a del tomo II), escrito en colaboración con Tomás Ramón Fernández, es uno de los pilares básicos del Derecho público español. Las cuatrocientas primeras páginas que inician el tomo I constituyen un estudio fundante de las fuentes del Derecho público español. Su incorporación a un Tratado de Derecho administrativo se debió, en su origen, a la necesidad histórica de construir una teoría de las fuentes del ordenamiento jurídico en un momento en el que todavía no se había aprobado la Constitución. En este sentido no fue una obra derivada de la Constitución, sino una obra determinante, en gran parte, de la Constitución misma. El *Curso* tiene su origen en unos «Apuntes» de explicaciones académicas para los años 1963-1964 que los estudiantes de entonces adquiríamos en el Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, multicopiados y encuadernados en cartulina roja, redactados con la participación de Alejandro Nieto y de Lorenzo Martín-Retortillo. Después, en 1974, se publicó el primer tomo del *Curso*, escrito en colaboración con Tomás Ramón Fernández, dejando claro en cada tomo, año tras año, quién era el redactor responsable de cada capítulo y la solidaridad de los dos autores por el conjunto de todo el texto.

Las reseñas del *Curso*, realizadas por los más relevantes juristas, dejaron claro su valor y singularidad:

Luis Díez-Picazo dedica dos extensas notas críticas a este libro. La primera, al volumen I, recién aparecido en 1974 (*ADC*, octubre-diciembre 1974); la segunda, al volumen II (*ADC*, enero-marzo 1979), cuyo interés se acentúa al estar escritas por un eminente civilista que lo examina con la técnica y el cuidado propios de esa rama del Derecho. Siguiendo capítulo a capítulo enriquece la obra, «*que es una de las más importantes de la ciencia jurídica española de los últimos años*», por sus profundos planteamientos históricos, el ajuste riguroso de los temas con las categorías conceptuales y la preocupación última por unos resultados justos acordes con una concepción principal del Derecho.

Santiago Muñoz Machado hizo una primera apasionada, completa reseña del volumen I, recién publicado, «acontecimiento editorial del

año en lo que a esta rama del Derecho se refiere» (*Documentación Administrativa*, núm. 165, mayo-junio 1975), y dos años después una reseña del *Curso* (*REDA*, núm. 39, octubre-diciembre 1983), junto con la de la versión italiana de los *Principi* (algunos capítulos fundamentales del *Curso*, realizada por L. Vandeli y G. Cassani).

Alejandro Nieto publicó tres reseñas sobre el *Curso* que forman a su vez un tratado, sintético, pero auténtico tratado en sentido material por lo que trata y por cómo lo trata de lo que es y debe ser un «curso» de Derecho administrativo que vive en un momento crucial de la historia jurídica. La lectura de esas reseñas produce el gozo de leer tres estudios maestros. A mi juicio, es imprescindible para entender el *Curso* y, más aún, la literatura jurídica producida en su entorno. La primera reseña (publicada en la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, núm. 76, año 1975) aparece cuando se acaba de publicar el primer volumen del *Curso*; la segunda (publicada en la misma Revista, núm. 85, año 1978) recoge el volumen cuarto, y la tercera (publicada también en la misma Revista, año 79) trata el tema capital del impacto de la Constitución de 1978 en el Derecho administrativo expuesto en los dos volúmenes anteriores. Sin duda, las tres reseñas deben ser leídas correlativamente, enlazadas una con la otra, para comprender una época fundamental de la historia de nuestro Derecho público, no siempre bien entendida. ¿Por qué? Yo creo que la primera da una respuesta necesaria a lo que Alejandro Nieto entiende que debe ser un curso universitario. Comienza, en efecto, haciendo una tipología fundamental de los manuales, y distingue entre aquellos cuyo objetivo consiste en proporcionar a los estudiantes una apoyatura escrita de las explicaciones del profesor a los efectos de ayudarles a memorizar con vistas al examen las lecciones que han oído a los largo del curso, y aquellos otros que intentan reflejar sistemáticamente el pensamiento científico de su autor. Pues bien, Alejandro Nieto analiza incisivamente el *Curso* y concluye que no es un libro de simple información, sino de aportación científica: sus autores «no proceden por acumulación sino por penetración». No hay adornos bibliográficos ni asomo de erudición. Las referencias doctrinales sirven exclusivamente para explicar la razón de las cosas, que sólo pueden entenderse cuando se descubren los pensamientos teóricos o institucionales que les dieron origen. El primer volumen del *Curso* está dedicado fundamentalmente al estudio jurídico de la Administración, concebido para continuar con uno segundo cuyas características esenciales, según Alejandro Nieto, se mantienen inalterables, si bien ahora dedicado inequívocamente al administrado. Las instituciones administrativas se articulan sobre «la posición jurídica del administrado», muy original en sus conclusiones y exposición.

Quisiera, dice Alejandro Nieto, detenerme en lo que para mí es la nota más característica de este *Curso*, o sea, su inspiración metódica: «*me refiero a que los manuales tradicionales tanto en España como en el extranjero suponen un esfuerzo de comprensión teórica de la disciplina en el sentido de que están enderezados a lograr una mayor medida de claridad e inteligencia de las conexiones jurídicas de sentido y estructurales o, si se quiere, a construir un sistema. Resulta que tal es el caso de nuestro curso. Pero aquí hay algo más: en él nos encontramos también, y esto es lo más original, con una obra de investigación jurídico-dogmática escrita con la intención de procurar al juez y al intérprete soluciones utilizables para la resolución de casos dudosos o de casos que, en opinión de los autores, se están decidiendo erróneamente. Una obra, por tanto, orientada al tiempo por valores cognoscitivos y por fines de influencia práctica sobre la vida jurídica. En una palabra, un sistema en primer término y, además, un instrumento operativo para jueces, administradores y administrados*».

El *Curso* se asienta, según el profesor Alejandro Nieto, en dos pilares fundamentales: la Administración jurídica, contemplada en el primer tomo, y el administrado, al que se dedica el segundo. El Derecho administrativo es el arco que enlaza estos dos pilares y que precisa, por tanto, simultáneamente de ambos puntos de apoyo. Así se explica, por ejemplo, que la expropiación forzosa se considere no como una forma del actuar administrativo, sino como un sacrificio del administrado.

Y ahora llegamos a la tercera recensión de Nieto, en mi opinión capital para entender lo que ha sido el Derecho público administrativo después de la publicación de la Constitución. La expectación que había despertado la nueva edición del *Curso* después de publicada la Constitución estaba plenamente justificada. ¿Era posible mantener la continuidad de las dos ediciones anteriores o la Constitución exigía un *Curso* nuevo? Los estudios publicados por los profesores Fernández Rodríguez (*Lecturas constitucionales*) y García de Enterría (*El sistema europeo de protección de los derechos humanos*) exigían una respuesta. La tercera recensión de Alejandro Nieto, cuyo contenido no puedo, obviamente, exponer aquí, dice literalmente: «*Pues bien, la expectación no ha quedado defraudada. El libro recoge puntualmente las grandes cuestiones suscitadas por la Constitución, que afronta de una manera que puede calificarse, sin reservas, de insuperable. Y de la misma manera que las dos primeras ediciones constituyeron un punto de referencia obligada para el derecho administrativo (afirmación que no es un juicio personal sino una constatación de lo sucedido) la presente ha de servir por muchos años de base para el conocimiento de nuestra teoría constitucional y para la práctica de los tribunales*».

No voy a continuar en esta necrología hablando de lo que ha sido y sigue siendo el *Curso* de Eduardo García de Enterría y de Tomás Ramón Fernández; voy, no obstante, a remitir al lector a la lectura de lo que en aquellos años escribieron juristas tan eminentes como Luis Morell Ocaña, en 1978, en la *Revista de Estudios de la Vida Local*; Massimo Severo Giannini, en 1979, en la *Rivista Trimestrale de Diritto Pubblico*; Juan Alfonso Santamaría Pastor, en 1980, en la *Revista Española de Derecho Administrativo*, y Luis Martín Rebollo, en 1984, en la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

2. *Un cambio de paradigma*

La publicación en el año 2007 de su último libro, *Las transformaciones de la Justicia Administrativa: de Excepción Singular a la Plenitud Jurisdiccional. ¿Un Cambio de Paradigma?* (Thomson-Civitas, Madrid, 2007), ha producido un fuerte impacto consecuencia de la agilidad de su pensamiento y la penetración de una idea defendida desde siempre pero que ahora ha impactado en nuestra justicia administrativa: «*Hoy el juez contencioso-administrativo tiene la obligación de tutelar en su plenitud ese espacio de libertad que el ciudadano contemporáneo ha conquistado definitivamente y sólo desde el cual puede ser capaz de construir y proteger una vida personal plenaria, en su integridad*».

Ésta no es, en absoluto, una idea nueva en su obra. Más bien, por el contrario, es una de las constantes de su pensamiento. ¿Por qué entonces ha publicado ahora este breve libro? Breve en el número de páginas pero intenso, quizá revolucionario en su contenido. ¿Por qué? ¿Para qué? «*Sencillamente dicho, el proceso contencioso-administrativo se ha situado en el mismo nivel que el proceso civil entre partes privadas, donde nadie puede discutir que se enfrentan dos pretensiones equivalentes en cuanto a la titularidad potencial de los mismos derechos, y respetando el principio básico de todo litigio judicial y esto me parece igualmente esencial que es el de "igualdad de armas"*».

La plenitud de la justicia administrativa, hoy, exige investir a los jueces de los poderes necesarios para que sus decisiones sean cumplidas por la Administración³.

³ Esta última obra de Don Eduardo ha sido traducida al italiano por el profesor Simone Rodolfo Masera, con una presentación de Aldo Travi, Giuffrè Editore, 2010; y al portugués por Fábio Medina Osório, con una presentación de Diogo de Figueiredo Moreira Neto, Editora Fórum, Belo Horizonte, 2010.

SOBRE LA JUSTICIA

No creo que la idea de justicia de Don Eduardo, sobre la que tanto escribió y tanto pensó durante toda su vida, fuera la de una diosa serena y ecuánime que pesa en una balance los quilates del bien y del mal con los ojos vendados. Creo que vivió la justicia de otra manera, mucho más apasionada, consciente de que en este mundo el bien común no se alcanza sólo por la vía de la belleza de los razonamientos bien elaborados que todos aceptan por su hermosa factura. Hay unas reglas y unos principios ciertamente cuya aplicación y funcionamiento exigen toda una estrategia de combate. Esto es tan obvio que no requiere, ni siquiera, mencionarlo. Pero esos principios existen, trazan límites y establecen fines. El juego y la lucha conviven con el deber de buscar la solución justa de cada caso y es una falacia negar que esa búsqueda carezca de sentido. A esa cuestión yo dediqué mi tesis doctoral por consejo y bajo la dirección de Don Eduardo. Por eso quiero terminar esa memoria recordando una vez más su espíritu de luchador y estratega, y, si fuera posible, reproduciendo aquí la dedicatoria de un libro que hace años me regaló.

A Fernando Sáinz
Moreno, en recuerdo
de tantas luchas
y juegos jurídicos,
con el más afecto de
J. G. F.

